

tración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio de la Gobernación de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte demandante y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4742 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Concepción Romero Nieto.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.213, interpuesto por María Concepción Romero Nieto contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Romero Nieto, respecto del acto de la Dirección General de Seguridad Social de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y del dictado en alzada por el Ministerio de Trabajo el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis; que impusieron a la recurrente la sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social; sin una condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4743 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Luis Nestares García Trevijano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.712, interpuesto por José Luis Nestares García Trevijano contra este Departamento, sobre traslado forzoso de oficina de Farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil setecientos doce, interpuesto contra resoluciones de tres febrero de mil novecientos setenta y siete, de la Dirección General de Sanidad, y de ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, de la Subsecretaría de la Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debemos confirmar como confirmamos dichos actos por estar ajustados a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Or-

den del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4744 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, S. A., y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de diciembre de 1977, en los recursos contencioso-administrativo, acumulados, números 172, 174 y 175/76, interpuestos por Ybarrola Depósitos de Aceite Combustible, S. A., y otros contra este Departamento sobre sanción de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, estimamos las pretensiones deducidas por Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, Sociedad Anónima, Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes y Petrolifera Ducar, S. A., contra los acuerdos de siete de enero de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de la Seguridad Social, recaídos en los expedientes mil doscientos veinticinco, mil doscientos veintiséis y mil doscientos veintisiete/setenta y cinco, así como contra los de la Delegación de Trabajo de Ceuta en los expedientes ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro/setenta y cinco, por no estar ajustados a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto la sanción de diez mil pesetas impuesta a cada Entidad mencionada, con devolución de su importe, y sin costas.»

Asimismo certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, han sido devueltas con la carta-orden del tenor literal siguiente:

«Tribunal Supremo. Sala Cuarta. Madrid. Apelación número cuarenta y seis mil ciento cuarenta y nueve. Señor Girón.—Habiendo acordado esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, en auto de diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, declarar desistida y apartada a la parte apelante en el recurso de apelación seguido ante esta superioridad con el número expresado al margen, contra sentencia de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número ciento setenta y dos de mil novecientos setenta y seis, iniciado ante ese Tribunal Provincial, adjunto devuelvo al mismo, en cumplimiento de lo acordado, las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo para que inste la ejecución de la resolución que fue apelada en la forma que la Ley establece, debiendo acusar inmediato recibo de la presente y de las diligencias indicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Firma ilegible (rubricado y sellado).

Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Está el sello del Registro General del Tribunal Supremo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4745 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Emilia Lozano de la Linde.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 14 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.488, interpuesto por Emilia Loza-

no de la Linde contra este Departamento, sobre autorización a Fernando Valverde Cano de traslado de oficina de farmacia en Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre de doña Emilia Lozano de la Linde, contra la resolución de veintiséis de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictadas respectivamente por la Subdirección General de Farmacia y la Dirección General de Sanidad, declaramos no haber lugar al expresado recurso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4746

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Josefa Lupiani Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 8 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.311, interpuesto por María Josefa Lupiani Torres contra este Departamento, sobre oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de la demandante doña María Josefa Lupiani Torres frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a la codemandada doña María Francisca Méndez Molina, representada por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, contra resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no es conforme a derecho y, por consiguiente, nula dicha resolución impugnada, habiéndose de declarar el derecho que tenía la hoy demandante al traslado forzoso de su oficina de farmacia al local situado en la avenida de Carrero Blanco, número ciento dieciséis, de la ciudad de Granada, como le reconocía la resolución de dicho Organismo administrativo de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4747

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Pérez Flores y José Luis León Arranz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 40.669, interpuesto por José Pérez Flores y José Luis León Arranz contra este Departamento, sobre autorización de apertura de Farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la resolución de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que resolvió los recursos de reposición formulados contra la anterior, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4748

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Abelardo Braga Blanco y otros dos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 20 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 30.375, interpuesto por Abelardo Braga Blanco y otros dos contra este Departamento, sobre exclusión de convocatoria de la oposición restringida para cubrir puestos de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por el Procurador don Emilio García Fernández, en representación de don Abelardo Braga Blanco, don José Ramón González de Prado y don José García Álvarez, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, la anulamos en el particular de que queden excluidos de la convocatoria de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis todas las plazas de Mataderos Frigoríficos, por contraria a derecho; y declaramos como situación jurídica individualizada, que los recurrentes tienen derecho a participar en la oposición restringida convocada para cubrir las plazas de Mataderos Frigoríficos, convocadas por la Orden de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que no estuviesen ocupadas por los once impugnantes de citada convocatoria. Se desestiman las demás peticiones del recurso; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4749

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Montes Somodevilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 15 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1977, interpuesto por José Montes Somodevilla contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: